

DON FERNANDO GOLDARACENA MUÑOZ, INTERVENTOR MUNICIPAL ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA, en relación al expediente tramitado para la incoación de expediente de Suplemento de Crédito número 1/2020 en el Presupuesto General vigente y, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 37.3 RD 500/90, **INFORMA:**

PRIMERO.- Que el gasto a financiar consiste en parte de la aportación municipal a los Proyectos incluidos en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2019 y el Proyecto de Consolidación de Restos arqueológicos en Plaza de Armas y su Entorno Fase VIII (Plan Generador Empleo Estable 2019), aprobados por acuerdos Plenarios de fechas 13 de mayo y 9 de agosto de 2019, respectivamente, por importe de 199.000 euros.

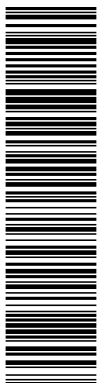
SEGUNDO.- Que en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Écija para el ejercicio 2020, no existe dotación presupuestaría suficiente para dicho gasto, siendo por tanto, necesario la realización de una modificación presupuestaría mediante la incoación de expediente de Suplemento de Crédito. No pudiéndose demorar la aprobación de dicho expediente, tal y como se establece en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de incoación del expediente de fecha 26 de junio de 2020, sin perjuicio a los intereses generales.

TERCERO.- Que de conformidad con el art. 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dichos créditos se “financiarán con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto Corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio”, así mismo, el art. 36.2 del RD 500/90 de 20 de abril, establece que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados con los procedentes de operaciones de crédito.

CUARTO.- Que conforme al art. 50 del RD 500/90, “puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del servicio”.

QUINTO.- Que el expediente de Suplemento de Crédito número 1/2020 pretende financiarse mediante bajas en las aplicaciones y por los importes que a continuación se relacionan:

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
4000.336.609.00	Restauración elementos yacimiento arqueológico	5.000 €
7000.311.227.99	Recogida de perros vagabundos	8.000 €
7000.311.227.99.01	Contrato servicio control plagas urbanas	6.000 €
7000.311.227.99.03	Servicio control de palomas	5.000 €



6000.241.226.99.04	Dinamización espacio coworking	4.000 €
6000.241.629.03	Inversión elementos para favorecer desarrollo	1.000 €
6000.422.212.01	Conserv. y superv. instal. área empleo, desarrollo y turismo	7.000 €
6000.422.226.99	Actividades de promoción y desarrollo socioeconómico	10.000 €
6000.432.226.99.01	Gastos relaciones tour-operadores	3.000 €
1000.929.500	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	150.000 €
TOTAL		199.000 €

SEXTO.- Que en las partidas a las cuales afecta las bajas que se proponen existe crédito suficiente para efectuar las misma, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la oportuna certificación de existencia de crédito.

SEPTIMO.- Así mismo, tal y como establece el **art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004** "Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplementos de créditos en casos de calamidades pública o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su remoción al recurrente dentro de dicho plazo".

OCTAVO.- Que la competencia para la aprobación, tal y como se establece en el **art.177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004**, es del Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Es todo cuanto tengo a bien informar, en Écija, EL INTERVENTOR ACCTAL., Fdo:
Fernando Goldaracena Muñoz.